

INFORME SOBRE EL IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, ASÍ COMO EN LA FAMILIA, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 19/2017, DE 20 DE DICIEMBRE, DE RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN.

Examinado el proyecto de Decreto por el que se procede al desarrollo de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, y a los efectos de evaluar el impacto normativo que dicho proyecto puede tener en la infancia y en la adolescencia, así como en la familia, a los efectos previstos en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, esta Dirección General INFORMA que:

El proyecto de Decreto, en base a las previsiones generales contenidas en la nueva ley de renta valenciana de inclusión que materializa un cambio estructural en la política autonómica de lucha contra la exclusión y/o riesgo de exclusión social, desarrolla los preceptos legales, prestando especial atención a la situación de los menores de edad y adolescentes, tanto desde su consideración individual como sujetos de derechos sociales, como desde el punto de vista de su derecho a la inclusión social como integrantes de unidades familiares en situación de vulnerabilidad.

En este sentido, el punto de partida de la norma, en consonancia con la Ley que desarrolla, viene reflejado en los datos publicados por Instituto Nacional de Estadística, referidos al año 2015 en la Comunidad Valenciana, que determina una "tasa de riesgo de pobreza" (ingresos inferiores al 60% de la renta mediana equivalente) en la población infantil del 29,2%; tasa de "privación material severa" en familias con menores del 10% y la correspondiente a la "muy baja intensidad laboral" del 12%, siendo el indicador AROPE (indicador de riesgo de pobreza y/o exclusión) del 37,7% en menores de 18 años, notablemente superior al 32,9% correspondiente a adultos y siendo, en ambos casos, superiores a las respectivas medias estatales y de la Unión Europea.

Partiendo de esta situación y atendida la vertiente de la nueva renta valenciana de inclusión como derecho a una prestación económica dirigida a cubrir las necesidades básicas de las unidades familiares beneficiarias de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley, el proyecto de Decreto contempla las siguientes medidas:

- Reconocimiento de la prestación por un periodo de tres años, renovable con carácter trianual, medida encaminada a conferir seguridad y estabilidad a las unidades familiares.
- Aumento del importe de la prestación, cuya cuantía, determinada por referencia al Salario Mínimo Interprofesional (lo que supone un incremento respecto del anterior indicador de referencia, el IPREM), se establece a través de porcentajes progresivos, en función del número de miembros de la unidad familiar, y diferenciados en función de la modalidad de renta valen-

ciana de inclusión, garantizando la cobertura de necesidades básicas, en particular de niñas, niños y adolescentes y permitiendo así, un nivel de vida adecuado a su desarrollo.

- Reconocimiento expreso de que, a pesar de la titularidad individual de la prestación, el otorgamiento de la misma se realiza en beneficio de todas las personas miembros de la unidad de convivencia. En consonancia con ello, y con el fin de garantizar la protección económica de los miembros de la unidad familiar beneficiaria, especialmente de los menores de edad, se prevee la posibilidad de cambiar la titularidad de la prestación, entre otros motivos, por desan- tender el titular el hogar familiar o por el ejercicio de violencia sobre los miembros de la unidad de convivencia.
- Preferencia para ser titular de la prestación, en el orden de prelación cuando existan varias personas en la misma unidad familiar para ser titular de una prestación, de quienes ostenten la patria potestad de menores de edad.
- Posibilidad de acceso directo a la prestación de mayores de 16 años que tengan a su cargo personas con diversidad funcional, en situación de dependencia o menores de edad o que os- tenten la condición de víctima de explotación sexual o trata, violencia de género o intrafamiliar, así como de los mayores de 16 años que participen en programas de preparación para la vida independiente del artículo 22 bis de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.
- Especial protección, excepcionando del cumplimiento de determinados requisitos, a personas refugiadas, asiladas y víctimas de violencia de género o explotación sexual o trata, que efecti- vamente incluye al colectivo de niñas, niños y adolescentes.
- Asunción de la concepción amplia del término familia al definir las unidades de convivencia beneficiarias de la prestación, contemplando los supuestos de acogimiento, guarda de hecho unidades monomarentales y monoparentales, familias reconstituidas, con particular atención a los supuestos de menores de edad en situación de custodia compartida. Al mismo tiempo, se admiten como unidades de convivencia diferenciadas en un mismo domicilio las que se cons- tituyan sobrevenidamente por razón de separación, divorcio, procesos de desahucio, por ra- zón de explotación sexual o trata, violencia de género o intrafamiliar o bien formadas por per- sonas entre 16-24 años con menores de edad a su cargo o personas entre 16-18 años que participen en programas para la preparación de la vida independiente.
- Se establece el incremento en la cuantía de la prestación en concepto de complemento de al- quiler o cuota hipotecaria, que refuerza la protección de las unidades familiares en situación de vulnerabilidad.
- Se contemplan como ingresos no computables en el cálculo del importe de la prestación, las prestaciones familiares por hijo/a a cargo menor de 18 años, las percibidas por razón de aco- gimiento y las ayudas finalistas tales como becas para la educación o formación, ayudas de comedor, transporte, etc...

Igualmente, la renta valenciana de inclusión, en su consideración de derecho subjetivo a la inclusión social, partiendo del análisis individualizado de las circunstancias de vulnerabilidad, exclusión o riesgo de exclusión de las familias que se realiza a través del programa personalizado de inclusión, establece una serie de previsiones, con especial atención a menores de edad y adolescentes que puedan formar parte de las mismas. En este sentido:

- Se contempla, en la modalidad de renta de ingresos mínimos, donde no existe acuerdo para realizar un plan de inclusión, el compromiso del titular de la prestación a favorecer el acceso a los derechos sociales básicos a las personas destinatarias que formen parte de la unidad familiar, garantizando el acceso a programas personalizados de inclusión de los beneficiarios que tengan a su cargo niños o niñas, en atención al interés superior del menor.
- El titular y los beneficiarios en edad laboral, tiene obligación de participar en el proyecto de intervención social y educativo familiar cuando la unidad de convivencia está siendo objeto de intervención por parte de la entidad pública de protección de la infancia y la adolescencia ante la situación de riesgo o participar en el plan individualizado de protección o programa de reintegración familiar de acuerdo con el artículo 19 bis de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en todo caso, formarán parte del programa personalizado aquellos programas en que participe la unidad de convivencia con motivo de la situación de desprotección infantil previstos en la citada ley orgánica.
- Se contempla con el carácter de actuación básica los programas dirigidos a garantizar y favorecer, entre otros, el acceso normalizado al sistema de salud y a los servicios educativos.

En definitiva, la reglamentación de los aspectos indicados trata de paliar la situación de niños, niñas y adolescentes, y de las familias en que se integran, abordando las situaciones que constituyen obstáculos para la promoción y desarrollo humano, social y personal de los mismos, garantizando la satisfacción de sus necesidades básicas y promoviendo las condiciones para la atención de sus necesidades afectivas y relacionales.

Por tanto, se considera que la norma producirá un impacto favorable en la situación de vulnerabilidad de las familias y de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en estas situaciones, instrumentando actuaciones que favorecen la atención efectiva de necesidades básicas y mecanismos que garantizan la igualdad de oportunidades, mediante el acceso a la educación, la sanidad, la cultura y la formación.

Valencia, a 28 de febrero 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE INCLUSIÓN SOCIAL

(P.D. Resolución de 29-02-2016 DOCV 7736)

Firmado por Inmaculada Carda Isach el
01/03/2018 10:54:24

(Documento firmado electrónicamente
julio)

ión. Orden 15/2016, 12 de

